Santiago, treinta de septiembre de dos mil trece.
Sala: Primera
Rol Corte: Reforma procesal penal-2390-2013
Ruc: 1101213256-7
Rit : O-8661-2011
Juzgado: 6º JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO
Integrantes: los Ministros señor Carlos Gajardo Galdames, señora Patricia Liliana González Quiroz y el Abogado Integrante señora Paola Alicia Herrera Fuenzalida
Relator: CECILIA EUGENIA CASTRO HARTARD
Digitador (a): Ximena Cabrera Pavez
Fiscal: Nicolás Contreras
Defensor: Gastón Zúñiga
N° registro de Audiencia: 1101213256-7-90
Imputado: XXXX
Motivo: Penal - Apelación sentencia definitiva

DECISION DEL TRIBUNAL:

Santiago, treinta de septiembre del dos mil trece.

VISTOS:

Por sentencia de veinte de agosto del año en curso, del Sexto Juzgado de Garantía de Santiago recaída en la causa RIT 8661-2011, se absolvió a doña XXXX de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Público de ser autora del delito de tráfico ilícito de pequeñas cantidades de estupefacientes, supuestamente cometido el 23 de noviembre de 2011 en la comuna de Quinta Normal.

En contra de dicha resolución el Fiscal Adjunto del Ministerio Publico, de la Fiscalía Regional Metropolitana Santiago Norte, dedujo recurso de apelación, por causarle la sentencia un gravamen irreparable.

OIDOS LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que como antecedentes previos, el apelante relata que la sentenciada fue detenida el 23 de noviembre de 2011 por el delito señalado, realizándose en el mismo día el control de legalidad de la detención, declarándose que la misma fue legal. Más adelante, el 23 de abril de 2012 se formuló acusación por los siguientes hechos: ”El día 23 de noviembre de

2011, a las 00:30 horas aproximadamente, en el interior del domicilio de la acusada, ubicada en calle la XXX, comuna de Quinta Normal, la imputada fue sorprendida manteniendo ocultos en el interior del velador de su dormitorio, 44 envoltorios de papel cuadriculado contenedores de pasta base de cocaína y la suma de $121.000 en dinero efectivo proveniente de la venta de la droga. En la cocina del mismo inmueble la acusada mantenía otros 16 envoltorios de papel cuadriculado contenedores de pasta base de cocaína".

Agrega que en la audiencia pertinente la imputada aceptó resolver la causa conforme la reglas del procedimiento abreviado y señaló conocer los antecedentes de la investigación, audiencia en la que el Ministerio Público solicitó una pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio, accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, multa de un tercio de unidad tributaria mensual, comiso, sin costas. La defensa no solicitó la absolución de la imputada y en cambio, formuló alegaciones para que se le reconociera la atenuante de la cooperación sustancial en el esclarecimiento de los hechos, al reconocerlos, y por haber aceptado someter la resolución de la causa a las reglas de un procedimiento abreviado. Expresa que en la sentencia se terminó por absolver a la acusada, pese a que había aceptado este procedimiento, al estimar la sentenciadora, que había ignorancia de parte de la acusada respecto de los antecedentes de la carpeta investigativa.

Estima el Ministerio Público vulnerado el artículo 410 del Código Procesal Penal, por cuanto el argumento del tribunal, esto es, la supuesta ignorancia o desconocimiento de los antecedentes de la investigación, no es motivo para la absolución, sino que para rechazar la solicitud de procedimiento abreviado y proceder a la preparación del juicio oral.

SEGUNDO: Que en estrados alegaron los abogados del Ministerio Público y la defensa de la imputada, y esta última pidió la confirmación de la sentencia, pues el día de los hechos, la Policía, al ingresar al inmueble de la imputada, buscaba a otra persona, y sin embargo hubo registro, incautación de especies, sin orden judicial para ello, y por este motivo, el

Juez absolvió. El Ministerio Público refirió que al haber aceptado la imputada seguir en procedimiento abreviado reconoció los hechos de la causa y su responsabilidad, con lo que estando todos de acuerdo no quedaba más que condenarla. Y que, por lo demás, los antecedentes que constan en la carpeta, son suficientes para establecer el delito y su participación, y así, están las declaraciones de los funcionarios aprehensores, las actas de registro, las incautaciones efectuadas por la Policía, el Reservado con el resultado del análisis químico de la droga, el comprobante de depósito a plazo por la suma de $121.000, que es el equivalente al dinero incautado y relacionado con el delito, la cantidad de droga incautada, que es compatible con el ilícito por el cual se procedió.

TERCERO: Que se estima que, si bien el procedimiento pudo adolecer de algunas falencias, lo cierto y lo que ha quedado establecido, es que en la audiencia respectiva, la imputada, ahora sentenciada, señaló conocer los hechos y aceptó el procedimiento abreviado. En estas circunstancias, si el tribunal tenía la convicción, expresada en sus argumentos y consideraciones, en cuanto a que la imputada desconocía la situación que enfrentaba, lo que procedía y resultaba pertinente era el rechazo de este procedimiento abreviado y haber promovido la celebración de la audiencia de juicio oral. Cabe recordar, a mayor abundamiento, que la defensa no instó a su vez por la absolución, y no alegó vicios del procedimiento para dicho efecto, sino tan sólo refirió antecedentes para poder atenuar la pena a imponer.

CUARTO: Que, a mayor abundamiento, cabe recordar, como se expresó en estrados, que en este procedimiento, además, se celebró en su oportunidad la audiencia de control de legalidad de la detención de la imputada, doña XXXX, la que no fue cuestionada, con lo cual, las apreciaciones de la sentenciadora al respecto, que vierte en su fallo, no resultan pertinentes, sino extemporáneas y fuera de contexto.

QUINTO: Que en consecuencia, resulta evidente que hubo en el fallo un agravio al Ministerio Público, al mal aplicar la norma del artículo 410 del Código Procesal Penal, lo que lleva a estos sentenciadores a revocar

el fallo en alzada, teniendo, además, presente los antecedentes probatorios de los que el tribunal de Garantía dejó constancia en el fundamento tercero del fallo, esto es, lo que contiene la carpeta investigativa del Ministerio Público, como son: el informe de Carabineros, cantidad de droga incautada a la imputada correspondientes a 44 envoltorios de pasta base de cocaína, con un peso de 2, 4 gramos, así como otros 16 envoltorios con un peso de 0,8 gramos y los protocolos de su análisis, más dinero en un envase de "papas fritas"; como también las declaraciones de los carabineros que sorprendieron a la imputada con esa droga en su hogar, además de la incorporación de siete fotos de la droga y de las demás especies habidas en el sitio del suceso, todo lo que puesto en conocimiento de la imputada, no los objetó.

SEXTO: Que de esta manera, el tribunal tiene por acreditados los hechos denunciados, que tipifican el delito de tráfico de pequeñas cantidades de estupefacientes, previsto y sancionado en el artículo 4 de la Ley 20.000, y además, la responsabilidad y participación de autora de la imputada indicada.

SEPTIMO: Que la pena que corresponde imponer al autor de este delito es la de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales. Y conforme a lo dispuesto en el artículo 412 del Código Procesal Penal, se estará al mínimo pedido por el Ministerio Público y que está acorde con la atenuante del N° 9 del artículo 11 del Código Penal que favorece a la acusada.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 11 Nº 9, 14 Nº 1, 15 Nº 1, 68 del Código Penal; artículos 352, 370,406, 410 , 412 y 414 del Código Procesal Penal; y 4º de la Ley 20.000, se declara:

Que **se revoca** la sentencia apelada dictada por el Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, de veinte de agosto del presente año dictada en los autos RIT:8661-2011 y en su lugar se decide, que se CONDENA a la imputada doña XXXX, individualizada en el fallo apelado, a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio,

accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, al pago de una multa equivalente a un tercio de unidad tributaria mensual, el comiso de los instrumentos y efectos del delito, sin costas, como autora del delito de tráfico de pequeñas cantidades de estupefacientes cometido en la comuna de Quinta Normal el día 23 de noviembre de 2011, pena que el tribunal de Garantía podrá dar por cumplida si ello resulta acorde con el tiempo de privación de libertad en que la sentenciada ha permanecido por esta causa y que constara en la carpeta investigativa.

Regístrese, comuníquese y otórguese copia a los comparecientes.

Rol Nº 2390-2013-RPP

Redacción ministro doña Patricia González Q.

Pronunciada por la **Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago**, presidida por el ministro señor Carlos Gajardo Galdames e integrada, además, por la ministro señora Patricia Liliana González Quiroz y la abogado integrante señora Paola Alicia Herrera Fuenzalida.
Autoriza el (la) ministro de fe de esta Corte de Apelaciones.
En Santiago, a treinta de septiembre de dos mil trece, notifiqué en secretaría por el estado diario la resolución precedente.